CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBORDINADOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 16215-06-295, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO"; Y POR OTRA PARTE, LA LICENCIADA CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO SE LES DENOMINE EN FORMA CONJUNTA, SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", ADEMAS, CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO ANTONIO SALAZAR GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, EN LO SUCESIVO "FMCCD", EL CUAL CELEBRAN "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- El 24 veinticuatro de agosto del 2012 dos mil doce, el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en su calidad Actual de FIDEICOMITENTE "A" y el entonces FIDUCIARIO "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, suscribieron el CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, en lo sucesivo FMCCD, mismo que fue identificado con el número administrativo 1883-7.
- 2.- Con fecha 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, el Municipio de Guadalajara, Jalisco y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su calidad de FIDEICOMITENTES A y B, respectivamente, celebraron el Primer Convenio Modificatorio al FMCCD con el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, con el propósito de modificar en su integridad el clausulado del FMCCD.
- 3.- Mediante Escritura Pública número 8,606, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público número 63 de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento del Acuerdo 8 tomado en la Sesión Ordinaria número 04/2014 del Comité Técnico del FMCCD de fecha 23 de Junio de 2014, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria dentro del citado Fideicomiso a favor de BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, identificándose dicho Fideicomiso a partir la fecha de formalización de la sustitución fiduciaria, con el número administrativo 16215-06-295.

1 de 13

- **4.-** Mediante Escritura Pública número **8,607**, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público número 63 de Guadalajara, Jalisco, se formalizó el Convenio Modificatorio al **FMCCD 16215-06-295**.
- **5.-** En el Punto de Acuerdo 4 de la Sesión Ordinaria 01/2021 del Comité Técnico del **FMCCD**, celebrada el 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, dicho Cuerpo Colegiado autorizó el Presupuesto del Fideicomiso para el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, en el que se encuentra previsto el recurso correspondiente a la contraprestación derivada de la presente operación.
- 6.- Con fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, en el mismo acto de su nombramiento tomó Protesta a la C. CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, para el desempeño del cargo de Directora General de "EL FIDEICOMISO", hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.
- 7.- En el punto de Acuerdo 7 siete de la misma Sesión Ordinaria 01/2021 que celebró el Comité Técnico el 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, se autorizó la Plantilla de Personal con Sueldos y Prestaciones y el desglose de prestaciones del personal que labora de manera directa para el Fideicomiso, mismo recae única y exclusivamente en el puesto de Dirección General, con las prestaciones equivalentes a las de los Servidores Públicos para el Ejercicio Fiscal 2021.
- **8.-** En la sesión ordinaria 06/2021 celebrada el 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en el punto de Acuerdo número 8 ocho, el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** aprobó la celebración del presente contrato, en los términos siguientes:

"ACUERDO PUNTO 8. En votación directa y por unanimidad de votos de los miembros de este Comité Técnico, con fundamento en la Cláusula Novena, fracción I, inciso e); y las fracciones III y IV de la Cláusula Décima Cuarta, del Clausulado Vigente del Contrato del Fideicomiso:

Se autoriza e instruye al Fiduciario para que, una vez expedido el nombramiento por el C. Gobernador del Estado de Jalisco y previa instrucción que le remita la Directora General del Fideicomiso, en uso de las facultades conferidas a este por la fracción III de la Cláusula Décima Cuarta del contrato vigente de este Fideicomiso, celebre contrato de prestación de servicios subordinados por tiempo determinado, con vigencia a partir del 01 de junio de 2021 y hasta 31 de diciembre de 2021, la Licenciada Celia Guadalupe Mondragón Rodríguez, como Directora General del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, conforme a la plantilla y tabulador salarial

4

autorizados en el Acuerdo Punto 7 de la sesión ordinaria 01/2021 celebrada el 19 de enero de 2021, con las prestaciones equivalentes a las de los Servidores Públicos conforme al nivel 25 del tabulador salarial para el Gobierno del Estado de Jalisco autorizado para el Ejercicio 2021; y,

Se autoriza e instruye al Fiduciario para que, con cargo al patrimonio líquido del Fideicomiso, realice los pagos correspondientes a los servicios y prestaciones que se deriven de la celebración del contrato que por este Acuerdo se instruye celebrar, previa instrucción que para tal efecto le sea remitida por conducto de la Directora General del Fideicomiso.

Comuníquese la presente resolución al Fiduciario para su conocimiento y demás efectos conducentes.".

9.- Con fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio FCCD/CI/100/2021, suscrito por la Lic. CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, en su carácter de DIRECTORA GENERAL del FMCCD, se instruyó a EL FIDUCIARIO la formalización del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.

- I.1) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la Escritura Pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Búlmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.
- I.2) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, así lo acreditan con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 33,580, de fecha 28 veintiocho de Diciembre de 2006, otorgada ante la fe del MAESTRO Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066 * 20 mil sesenta y seis asterisco veinte, de fecha de prelación del 8 de Enero del 2007; así como con la escritura 44,298 otorgada por el Notario anteriormente mencionado e inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio del

3 de 13

la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066 * 20 mil sesenta y seis asterisco veinte, con fecha de prelación del 24 de Septiembre del 2014.

1.3) Que comparece a la celebración del presente Contrato por instrucción FCCD/CI/100/2021 de fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno, remitida por la Lic. CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ en su carácter de DIRECTORA GENERAL del FMCCD, con fundamento en los Acuerdos descritos en los Antecedentes 5 cinco, 7 siete y 8 ocho de este instrumento, tomados por el Comité Técnico del FMCCD, mediante los cuales dicho cuerpo colegiado autorizó la Estructura Orgánica, la Plantilla de Personal con Sueldos y Prestaciones y el desglose de prestaciones del personal que labore de manera directa para el Fideicomiso, así como la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Subordinados con el Personal que conforma la Estructura Administrativa y Operativa del FMCCD en Términos de la Plantilla de Personal Autorizada por el Comité Técnico, con las prestaciones equivalentes a las de los Servidores Públicos para el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno; así como conforme a las Cláusulas Novena, fracción I, inciso e), Décima Segunda, inciso d) y Décima Tercera numeral 15 del Clausulado Vigente del Contrato del FMCCD.

II. DECLARACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

II.1) Ser mexicana, mayor de e	edad, nacida N1-ELIMINADO 21
N2-ELIMINADO 21	en la ciudad de N3-ELIMINADO 20

- II.2) Señala como su domicilio la finca marcada con el N4-ELIMINADO 2
- II.3) Que cuenta con estudios en la carrera de Licenciatura en Derecho, según la Cédula Profesional número $_{
 m N6-ELIM}_{
 m INADO}$ 83
- **II.4)** Que conoce todos los detalles concernientes a los servicios profesionales objeto del presente contrato además de contar con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato.
- (II.5) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: N7-ELIMINADO

III. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD.

(1.1) Que acredita el carácter con el que comparece con el nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

- y el C. Secretario de la Hacienda Pública del Estado, con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- III.2) Que de conformidad con lo señalado en el inciso 15) de la Cláusula Décima Tercera del clausulado vigente del FMCCD, dentro de las facultades Comité Técnico se encuentra autorizar la Estructura Administrativa y Operativa sus facultades se encuentra el seleccionar a las personas que integran la Estructura Administrativa y Operativa que se contratará, así como los términos en que se llevará a cabo dicha contratación a través del FMCCD de manera directa.
- III.3) Que en virtud de lo anterior, comparece a la formalización del presente contrato a efecto de ratificar la instrucción a que se refiere la declaración I.3) anterior, así como a darse por enterado y sancionar los términos y condiciones contenidos en éste instrumento.
- III.4) Que obra bajo resguardo del FMCCD un expediente original de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, mismo que contiene, entre otros, los siguientes documentos:
- III.4.1. Currículum de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.
- III.4.2. Copia de identificación oficial viaente consistente en Credencial para votar con número de folio N8-ELIMINADO Expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III.4.3. Copia de Comprobante de domicilio.
- III.4.4. Carta de Recomendación en original.
- III.4.5. Copia de Acta de Nacimiento.
- **III.4.6.** Copia de su Título Profesional, expedido por la Dirección de Profesiones del Estado.
- III.4.7. Copia de la Clave Única de Registro de Población con Número:
- III.4.8. Copia del Comprobante del Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social del trabajador N10-ELIMINADO 57 III.4.9. Copia de la Inscripción en el R. F. C. con número: N11-ELIMINADO 7

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que mediante el presente contrato EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a

5 de 13

desempeñar las funciones que se describen en la cláusula Primera inciso i) y Decima Cuarta del Clausulado Vigente del contrato de **EL FMCCD** certificado con el numero administrativo 16215-06-295, relativas al **DIRECTOR GENERAL** del **FMCCD**, conforme al acuerdo e instrucción del Comité Técnico que recayó en el punto número 8 ocho del orden del día que se abordó en la sesión ordinaria 06/2021 y que se inserta a la letra en el Antecedente 8 ocho de este instrumento; así como todas aquellas funciones previstas para dicho cargo en el clausulado vigente del contrato del **FMCCD** en referencia y sus futuros convenios modificatorios y los que expresamente le encomiende el Comité Técnico.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que EL PRESTADOR DEL SERVICIO estará bajo las órdenes y supervisión directa del PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD y del propio COMITÉ TÉCNICO, para el desempeño de las funciones que por el presente le son encomendadas. Asimismo, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a realizar aquellas actividades que, siendo compatibles con las funciones a desempeñar le sean encomendadas por quien ha quedado dicho.

SEGUNDA. LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a desempeñar sus funciones según lo señalado en la cláusula anterior en el domicilio ubicado en calle Independencia número 55, Primer Complejo Creativo en la Colonia Centro de Guadalajara, Jalisco, que para todos los efectos legales se considerará como el lugar físico para el desempeño de las funciones a su cargo, en caso de que sea necesario el cambio de domicilio éste será notificado por el PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD a LAS PARTES.

TERCERA. HORARIO DE TRABAJO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO prestará sus servicios de lunes a viernes con una jornada diaria de 8 ocho horas, iniciando en horario de las 09:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas, incluyendo 30 treinta minutos para alimentos.

CUARTA. FORMA DE PAGO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO recibirá como retribución mensual al cumplimiento de sus funciones la cantidad de \$66,873.00 (Sesenta y seis Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N., menos los impuestos y retenciones que correspondan, la cual se compone de la siguiente manera:

Sueldo base: \$62,968.00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)

II. Despensa: \$2,288.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)

III. Pasajes: \$1,617.00 (Mil Seiscientos Diecisiete Pesos 00/100 M.N.)



"LAS PARTES" acuerdan que EL PRESTADOR DEL SERVICIO pagará las contribuciones fiscales que se originen con motivo del pago de la retribución mensual y demás prestaciones gravables, siendo responsabilidad de la persona designada para tales efectos por la DIRECTORA GENERAL del FMCCD, calcular las retenciones debidas.

Dicho pago será realizado por quincenas vencidas, el último día laborable del período correspondiente mediante transferencia a la cuenta número N12-ELIMINADO 73 en BANCOMER, S. A. Institución de Banca Múltiple, a nombre del PRESTADOR DEL SERVICIO, previa instrucción a EL FIDUCIARIO que para tal efecto gire la DIRECTORA GENERAL adjuntando la impresión del Comprobante Fiscal Digital correspondiente emitido por el FMCCD, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO de validar o resguardar dicho comprobante fiscal.

EL FIDUCIARIO cubrirá dicha retribución con cargo al patrimonio del **FMCCD** hasta donde éste alcance, sin que por ninguna razón comprometa recursos institucionales propios por la celebración del presente contrato.

QUINTA. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS. No estarán comprendidos dentro de la jornada señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato los siguientes días: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero Día de la Constitución, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo Natalicio de Benito Juárez, 1º y 5 de mayo, 16 y 28 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre Día de la Revolución Mexicana y el 25 de diciembre.

SEXTA. PERIODO VACACIONAL. A partir de los seis meses ininterrumpidos de servicio, EL PRESTADOR DEL SERVICIO disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de 10 diez días laborales cada uno con goce de sueldo íntegro, previa autorización del PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO del FMCCD.

Aunado a lo anterior, EL PRESTADOR DEL SERVICIO percibirá la cantidad equivalente a un 25% veinticinco por ciento sobre el total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional anual. El cálculo para el pago de dicha prima vacacional será en proporción al número de días efectivamente trabajados, por lo que podrá ser cubierta en forma proporcional si al momento de que se genere del pago de dicha prima EL PRESTADOR DEL SERVICIO cuenta con menos de un año prestando sus servicios.

pago de la prima Vacacional se realizará de la siguiente manera:

I. Un primer pago equivalente al 50% (cincuenta por ciento calculado sobre el 25% que le corresponde a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**) en el primer periodo vacacional;

II. El segundo pago equivalente al 50% (cincuenta por ciento calculado sobre el 25% que le corresponde a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**) en el Segundo periodo vacacional.

El cálculo de la prima vacacional será realizado por la persona designada para tales efectos por el **DIRECTOR GENERAL**, sin ninguna responsabilidad ni participación por parte de **EL FIDUCIARIO**, quien cubrirá la cantidad resultante previa instrucción que para tal efecto gire el **DIRECTOR GENERAL** del **FMCCD**.

EL FIDUCIARIO cubrirá dicha prima vacacional con cargo al patrimonio del **FMCCD** hasta donde éste alcance, sin que por ninguna razón comprometa recursos propios por la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. AGUINALDO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO tendrá derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a 50 cincuenta días calculado sobre el sueldo base establecida en la cláusula CUARTA del presente contrato, el cual será pagadero antes del 20 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Son a cargo de **EL FMCCD** el pago del Impuesto Sobre la Renta que conforme a la legislación aplicable se genere con motivo del pago de Aguinaldo a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**.

El Aguinaldo será cubierto en forma proporcional si al momento de que se genere el pago del mismo **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** cuenta con menos de un año prestando sus servicios.

Dicho aguinaldo será calculado sin ninguna responsabilidad ni participación por parte de **EL FIDUCIARIO**, considerando además del tiempo que haya prestado sus servicios, las inasistencias injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas por el **PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD**, derivado de lo cual, **EL DIRECTOR GENERAL** instruirá a **EL FIDUCIARIO** para que proceda al pago de las cantidades que resulten de dicho cálculo.

FL FIDUCIARIO cubrirá dicho aguinaldo con cargo al patrimonio del FMCCD hasta donde éste alcance, sin que por ninguna razón comprometa recursos propios por la celebración del presente contrato.

OCTAVA. SERVICIOS DE SALUD. EL PRESTADOR DEL SERVICIO durante la vigencia del presente contrato, gozará de los servicios de salud proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo la modalidad 10, la cual comprende: Riesgos de trabajo; Enfermedades y maternidad; Invalidez y vida; Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Guarderías y prestaciones sociales.

Serán por cuenta y a cargo del Patrimonio Líquido del **FMCCD** el pago de las cuotas tanto patronales como las del asegurado, específicamente de la cuenta número 031-156-029-020-1 denominada "Servicios Personales" del **FMCCD**.

NOVENA. AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN. En caso de fallecimiento de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, EL FMCCD pagará a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para éstos gastos.

DÉCIMA. VIGENCIA. En apego al Acuerdo a que se refiere el Antecedente número 8 ocho del presente Contrato, "LAS PARTES" convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno y concluyendo precisamente el 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. Convienen "LAS PARTES", que podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad y sin necesidad de declaración previa por parte de autoridad jurisdiccional, previo convenio que para tal efecto suscriban.

Asimismo, convienen "LAS PARTES" que serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- A. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- B. Por ser imposible la realización del mismo.

Convienen "LAS PARTES", que serán causas de rescisión del presente contrato imputables a EL PRESTADOR DEL SERVICIO, las siguientes:

1. El incumplimiento del cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

- La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las 2. necesidades que le sean asignadas.
- Presentar durante el desarrollo del trabajo, calidad, contenido y 3. alcances menores a lo definido y requerido para la operación del FMCCD.
- No iniciar el servicio objeto del presente contrato en las fechas y 4. con condiciones que se estipulan en el mismo.
- Por la suspensión injustificada de los servicios descritos. 5.
- De igual forma, el presente contrato también podrá ser rescindido 6. por voluntad de ambas partes y estará sujeto a que no existan actividades pendientes de desarrollar por parte de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, para este efecto, EL FIDUCIARIO por instrucciones del PRESDIENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD, notificará por escrito a EL PRESTADOR DEL SERVICIO las causas que la originen, siendo obligación de este formular su último informe de actividades en un plazo no mayor a siete días naturales, realizando la entrega formal del trabajo realizado hasta el momento de la notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD. EL FIDUCIARIO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO conocen y están de acuerdo en que toda obligación, derivada del presente contrato, se entenderá referida al FMCCD, razón por la cual la Institución Fiduciaria, Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple, responderá única y exclusivamente con el patrimonio del FMCCD el cual ha sido descrito en el capítulo de Antecedentes del presente contrato, específicamente de la cuenta 031-156-029-020-1 denominada "Servicios Personales" y, bajo ninguna circunstancia compromete el patrimonio de Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple, sin responsabilidad alguna de cualquier controversia que surja con motivo del presente contrato, ya que únicamente actúa como Institución Fiduciaria, en acatamiento a las instrucciones del Comité Técnico y de la **DIRECTORA GENERAL** del **FMCCD**.

Derivado de lo anterior, toda ejecución decretada en contra de Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, derivado del presente contrato de prestación de servicios operará única y exclusivamente sobre los recursos líquidos del patrimonio del FMCCD que se encuentren en la cuenta N13-ELIMINADO 73 N14-Enitampoco responderán de las obligaciones derivadas del presente contrato en lo personal los Delegados Fiduciarios y demás funcionarios de EL FIDUCIARIO.

DÉCIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN PATRONAL. "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas y que el presente, contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que EL PRESTADOR DEL SERVICIO

manifiesta expresamente que sabe y reconoce que no forma parte del personal de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en virtud de que desempeña sus funciones para el cumplimiento de fines del FMCCD, por lo que no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, y no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato. Así mismo, EL PRESTADOR DEL SERVICIO sabe y reconoce que en caso de algún conflicto o controversia EL FIDUCIARIO sólo responderá hasta donde el patrimonio fideicomitido alcance.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DEL SERVICIO tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información que haya obtenido o le sea proporcionada para el ejercicio de sus funciones, especialmente la relativa a la información del FMCCD con absoluta discreción y reserva guardando el más estricto secreto profesional, y a no divulgar a terceros o a otras Instituciones la existencia y contenido de este instrumento, reportes y resultados obtenidos, ni de las políticas, formatos, institucionales documentación y estrategias cumpliendo en forma estricta lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta obligación subsistirá aún después de finalizada la relación que se deriva del presente contrato. EL PRESTADOR DEL SERVICIO será responsable de todos los daños y perjuicios que para las personas físicas y morales que intervienen en el presente contrato y estén involucradas con el FMCCD se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

DÉCIMA QUINTA. REGULACIÓN. EL PRESTADOR DEL SERVICIO en el desempeño de las funciones que por el presente le son encomendadas, se obliga a observar de manera puntual la legislación que le resulte aplicable al **FMCCD**, así como los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos que emita el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, necesarios para regular las actividades del citado **FMCCD** y del personal que colabore con éste en el cumplimiento de su Objeto y Fines.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos a que haya lugar y salvo disposición expresa y de común acuerdo de "LAS PARTES", se consideraran como sus domicilios convencionales los siguientes:

EL PRESTADOR DEL SERVICIO: La finca marcada con el número N16-ELIMINA

N15-ELIMINADO 2

celia.mondragon@jalisco.gob.mx

EL FIDUCIARIO: Las oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Américas 1619, Piso 8, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620, Teléfono 01 (33) 3001-3635, 3001-3640, correo electrónico: <u>llima@bb.com.mx</u>; dserrano@bb.com.mx

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD: Las oficinas ubicadas en Las oficinas ubicadas en calle Independencia 55, Piso 5 de la Torre A, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100. Teléfono (33) 3030 7097, correo electrónico: ansago2000@gmail.com

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTREGA DEL PUESTO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a realizar una entrega de lo que tenga bajo su resguardo, a quien asigne EL FIDUCIARIO a través del PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD, en forma previa a la terminación del presente Contrato, independiente del motivo de la terminación del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, que en la celebración y firma del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que estarán y pasarán por el en todo tiempo y lugar.

DÉCIMA NOVENA. RATIFICACIÓN Y SANCIÓN. El Licenciado ANTONIO SALAZAR GÓMEZ, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FMCCD, en este acto ratifica la instrucción a que se refiere la Declaración I.3) del presente Contrato, y sanciona los términos contenidos en éste clausulado, liberando en tal virtud a EL FIDUCIARIO de toda responsabilidad derivada de ésta contratación.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la Jurisdicción de las Leyes y Tribunales del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Para constancia de "LAS PARTES", debidamente enteradas del contenido del presente contrato y su valor legal, manifestando bajo protesta de conducirse con la verdad, que el presente acuerdo de voluntades carece de vicio alguno de consentimiento, lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de "LAS PARTES" en perjuicio de la otra, lo firman por triplicado (de los cuales quedará un en poder de PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO del FMCCD, otro para el PRESTADOR DEL

SERVICIO y otro para EL FIDUCIARIO) en unión de dos testigos, mismos que los suscriben al margen de todas las hojas y al calce de la última hoja, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno.

N17-ELIMINADO 6

LIC. LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO DELEGADA FIDUCIARIA EL PRESTADOR DEL SERVICIO

LIC. CELIÀ GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ

N18-ELIMINADO 6

LIC. D. SERRANO
Z

DELEGADO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA DE

LICENCIADO ANTÓNIO SALAZAR GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL
NÚMERO ADMINISTRATIVO 16215-06-295

TESTIGOS

Silvia Fabiola Madera Cabrera

Ana Rosa Arenas Franco

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los títulos de particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el número de seguridad social, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a"

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

 LEDEPSOE IM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."